



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00023-00

Montería, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de la decisión.

En vista del informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse con relación a los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas del juicio ordinario laboral *ejusdem*.

II. Consideraciones

1. En lo que respecta a la contestación de la demanda allegada a las diligencias de este proceso por cuenta de la demandada Corporación Educativa Colegio gran Colombia - Colgracol, habrá de admitirse, habida consideración de que, fue presentada en término y cumple con los requerimientos consagrados en el canon 31 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2. En cuanto a la contestación de la demanda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF., se puede ver que el contestatario allegado resulta presentado oportunamente, pero debido a que el poder no cuenta con los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020 -*no anexa prueba del envío de mensaje de datos del poderdante*-, en consecuencia, se le otorgará a la parte accionada, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado en el presente auto, so pena de que se le impongan las sanciones a las que haya lugar.

3. Ahora bien, en orden a que, el poder concedido por el representante legal de la demandada Colgracol, a su representante judicial solventa las exigencias instituidas por el Legislador en los artículos 73, 74 y 75 del Código General Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, el



Despacho reconocerá personería jurídica al doctor Darzo José Mercado Pérez portador de la T.P. 148.529 del Consejo Superior de la Judicatura como procurador judicial de la Corporación Educativa Colegio gran Colombia – Colgracol;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

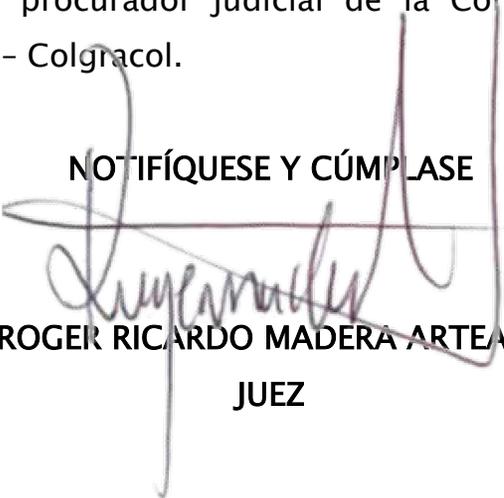
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la Corporación Educativa Colegio Gran Colombia – Colgracol, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver la contestación de la demanda presentada por el ICBF conforme a la motiva.

TERCERO: Otorgar a la parte accionada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente auto, conforme a las razones indicadas en el acápite considerativo de la presente providencia so pena de que se le impongan las sanciones a las que haya lugar.

CUARTO: Reconocer al doctor Darzo José Mercado Pérez identificado con C.C. N° 73.197.527 y portador de la T.P. 148.529 del Consejo Superior de la Judicatura como procurador judicial de la Corporación Educativa Colegio Gran Colombia – Colgracol.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ca33e31144cde0c7c6f51fc7024ca1d74125ba1102efde1d2de6080c22ead5**

Documento generado en 03/06/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>